

SECRETARIA: Candelaria, Valle, 01 JUN 2020. A Despacho del señor juez solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No se practicó secuestro, ni existen remanentes. Para proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 383
Ref. Ejecutivo Hipotecario
Dte: CAROLINA CARVAJAL ALZATE
Ddo: JADER HUMBERTO ROJAS GRANOBLES
CLAUDIA XIMENA RENGIFO MEJIA
Rad. 761304089001 2018-00076-00

Candelaria (Valle), 01 JUN 2020

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto a través de apoderado judicial por **CAROLINA CARVAJAL ALZATE** en contra de los señores **JADER HUMBERTO ROJAS GRANOBLES** y **CLAUDIA XIMENA RENGIFO MEJIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por los señores **JADER HUMBERTO ROJAS GRANOBLES** y **CLAUDIA XIMENA RENGIFO MEJIA** a favor de **CAROLINA CARVAJAL ALZATE** en virtud a endoso en propiedad por parte del señor JESUS MARIA SALAZAR GARCIA, mediante la Escritura Pública N° 3544 de septiembre 23 de 2014, corrida ante la Notaría Octava del Círculo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-146350 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

CUARTO: HÁGASE entrega a la parte demandada, del oficio de desembargo y del exhorto.

QUINTO: ORDÉNESE a costa de la parte demandada el desglose del título valor base de la presente ejecución, con la constancia respectiva del pago previa cancelación del respectivo arancel.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 046
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 JUN 2020

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria Judicial

